



## Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00121-2023-OEFA/PCD

Lima, 13 de diciembre de 2023

**VISTOS:** Los Informes números 00154 y 00155-2023-OEFA/PRO, emitidos por la Procuraduría Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y el Informe N° 00410-2023-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a Ley;

Que, el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura; ésta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo 1071, Decreto que norma el Arbitraje, el recurso de anulación se interpone ante la Corte Superior competente dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del laudo. Cuando se hubiere solicitado la rectificación, interpretación, integración o exclusión del laudo o se hubiese efectuado por iniciativa del tribunal arbitral, el recurso de anulación deberá interponerse dentro de los veinte (20) días de notificada la última decisión sobre estas cuestiones o de transcurrido el plazo para resolverlos, sin que el tribunal arbitral se haya pronunciado;

Que, por su parte, el Numeral 45.23 del Artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida;

Que, el 27 de setiembre de 2023, el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP (Centro de Arbitraje) notificó a OEFA el laudo arbitral emitido por la árbitra única Alicita Verónica Mitta Flores, relacionado con la controversia suscitada con el CONSORCIO HIDRASUR -integrado por la empresa Ingeniería de Proyectos, Planeamiento y Construcción SAC y el señor Lynch Ángel Cabello Carrillo-, en el marco de la ejecución del Contrato N° 041-2021-OEFA para la *“Contratación del servicio de consultoría para elaborar el diseño de la red automática de monitoreo y vigilancia ambiental del agua superficial en tiempo real para los proyectos de Chumbivilcas – Cusco y Cotabambas – Apurímac – Ítem 1: Elaboración del diseño de la red automática de monitoreo y vigilancia ambiental del agua superficial en tiempo real, Chumbivilcas – Cusco”* (en adelante, **el laudo**), que resolvió entre otros extremos, lo siguiente: declarar FUNDADA la tercera pretensión principal de la demanda, por consiguiente, ordenar a la ENTIDAD pagar a favor del CONSORCIO HIDRASUR la suma de la suma de S/ 105 000,00 (Ciento cinco mil con 00/100 soles), más los intereses legales que se devenguen hasta la fecha efectiva de la cancelación, estableciendo para dicha entidad, la obligación de gestionar las acciones administrativas que sean necesarias para la ejecución del referido pago;

Que, mediante escrito del 11 de octubre de 2023, la Procuraduría Pública del OEFA presentó ante el Centro de Arbitraje, la solicitud de interpretación del laudo, de conformidad con los

fundamentos de los informes remitidos por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y la Dirección de Evaluación Ambiental;

Que, a través de la Decisión N° 18, notificada a OEFA el 17 de noviembre de 2023, la árbitra única resolvió el recurso de interpretación presentado por OEFA declarándolo improcedente;

Que, con los Informes números 00154 y 00155-2023-OEFA/PRO del 04 y 12 de diciembre de 2023, respectivamente, el Procurador Público del OEFA solicita a su Despacho, se sirva evaluar la pertinencia de la autorización y la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, para impulsar el recurso de anulación parcial del laudo, sustentando para ello además, los extremos relacionados al análisis costo beneficio de su interposición, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, así como la expectativa de éxito de seguir con la anulación, por lo que estaría cumpliendo con las condiciones establecidas en la norma de la materia;

Que, a través del Informe N° 00410-2023-OEFA/OAJ, del 12 de diciembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que la solicitud de emisión de la Resolución Administrativa que autoriza a la Procuraduría Pública del OEFA proseguir con el trámite para la interposición del recurso de anulación del laudo arbitral, se encuentra alineada a los alcances de las normas de la materia; por lo que corresponde su aprobación a través de una Resolución de Presidencia del Consejo Directivo;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; Decreto Legislativo 1071, Decreto que norma el Arbitraje; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, el Literal t) del Artículo 16° y el Literal a) del Artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a interponer el recurso de anulación parcial contra el laudo arbitral emitido por la árbitra única Alicita Verónica Mitta Flores, relacionado con la controversia suscitada con el CONSORCIO HIDRASUR -integrado por la empresa Ingeniería de Proyectos, Planeamiento y Construcción SAC y el señor Lynch Ángel Cabello Carrillo-, en el marco de la ejecución del Contrato N° 041-2021-OEFA para la *“Contratación del servicio de consultoría para elaborar el diseño de la red automática de monitoreo y vigilancia ambiental del agua superficial en tiempo real para los proyectos de Chumbivilcas – Cusco y Cotabambas – Apurímac – Ítem 1: Elaboración del diseño de la red automática de monitoreo y vigilancia ambiental del agua superficial en tiempo real, Chumbivilcas – Cusco”*.

**Artículo 2°.-** Disponer que el Procurador Público del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA informe a la Presidencia del Consejo Directivo el resultado de las acciones realizadas en el marco de la autorización dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución al Procurador Público del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

**Artículo 4° .-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.gob.pe/oefa](http://www.gob.pe/oefa)), en el plazo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**

**[JMARCHAN]**

**JOHNNY ANALBERTO MARCHÁN PEÑA**

Presidente del Consejo Directivo

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05854625"



05854625